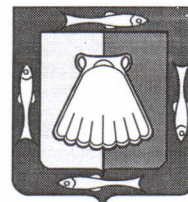




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO.DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICACORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número 1998, mediante el cual se autoriza al H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a contratar uno o más financiamientos para la reestructura y/o financiamiento de la Deuda Pública Municipal. 1

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número 1996, mediante el cual se autoriza al H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, a contratar uno o más financiamientos para la reestructura y/o financiamiento de la Deuda Pública Municipal. 5



EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



La Paz, Baja, California Sur, a los 05 días del mes de Julio de 2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1998, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. XI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

En el decreto previamente citado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 30, de fecha 10 de junio de 2012, para los efectos a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º:

ARTÍCULO 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Los fideicomisos antes referidos podrán ser fideicomisos existentes a la fecha o nuevos fideicomisos a ser constituidos por el Ayuntamiento. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructure de conformidad con los artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

DEBE DECIR EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º:

ARTÍCULO 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de las



PODER LEGISLATIVO

participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Los fideicomisos antes referidos podrán ser fideicomisos existentes a la fecha o nuevos fideicomisos a ser constituidos por el Ayuntamiento. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructure de conformidad con los artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

ATENTAMENTE

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR. 2

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



La Paz, Baja, California Sur, a los 05 días del mes de Julio de 2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1996, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

En el decreto previamente citado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur numero 25 extraordinario, de fecha 16 de mayo de 2012, para los efectos a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º:

ARTÍCULO 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructuren de conformidad con los Artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

DEBE DECIR EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º:

ARTÍCULO 6o.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii)

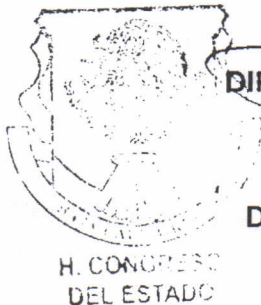


PODER LEGISLATIVO

cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructuren de conformidad con los Artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

ATENTAMENTE

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE



[Signature]
DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
PRESIDENTA

[Signature]
DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro